REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230138900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificado con la NIT. 900.405.874-4 y a cargo del señor (a) **ESPERANZA MONSALVE ROMERO Y NELSON TRIANA CANTOR,** identificado (a) con C.C. N° 52.178.332 y 79.392.347, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($376.800), correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, a razón de $47.100 pesos cada una.

2.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 53000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2017.

3.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($532.500), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a febrero de 2018, a razón de $ 53.250 pesos cada una.

4.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.224.900), correspondiente a 38 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2018, enero a diciembre 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, a razón de $58.550 pesos cada una.

5.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($848.400), correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero a junio de 2022 a razón de $60.600 pesos cada una.

6.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($584.100), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023 a razón de $64.900 pesos cada una.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($441.000), correspondiente a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a septiembre de 2023, a razón de $73.500 pesos cada una.

8.- Por la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($27.981), correspondiente a la cuota extraordinaria por puerta del mes de junio de 2014.

9.- Por la suma de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.350), correspondiente a la cuota extraordinaria por puerta del mes de julio de 2014.

10- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($32.000), correspondiente a 2 cuota extraordinaria de imperme-tanques de los meses de mayo y junio de 2021, a razón de $16.000 pesos cada una.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($220.500), correspondiente a 3 cuota sanción inasistencia asamblea de los meses de abril, agosto y agosto de 2023, a razón de $73.500 pesos cada una.

12.- Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE ($6.000), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2015.

13.- Por la suma de NUEVE MIL PESOS M/CTE ($9.000), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2016.

14.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($17.700), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2017.

15.- Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($10.600), correspondiente a retroactivo del mes de marzo de 2018.

16.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($8.200), correspondiente a retroactivo del mes de mayo de 2021.

17.- Por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($25.800), correspondiente a retroactivo del mes de julio de 2022.

18.- Por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($8.600), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2023.

19.- Por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($17.200), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2023.

20.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000), correspondiente a cuota extraordinaria cámaras y bicicletero del mes de noviembre de 2016.

21.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000), correspondiente a cuota extraordinaria cámaras y bicicletero del mes de noviembre de 2016.

22.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

23.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

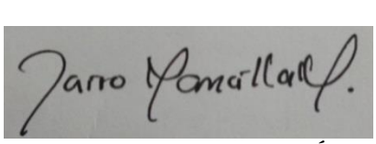

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230138900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 33, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $8.282.000. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (2),

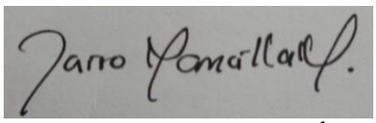

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA